

## *Ley del “Mes de la Lectura y el Libro en Puerto Rico”*

Ley Núm. 180 de 30 de julio de 1999

Para declarar y conmemorar durante el mes de noviembre de cada año el “Mes de la lectura y del libro en Puerto Rico”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, por petición y tradición se ha conmemorado la Semana de la Lectura durante el mes de noviembre de cada año.

Esta conmemoración resulta cónsona con la formación educativa y cultural del pueblo de Puerto Rico. Así consta históricamente que, en virtud de la [Ley Núm. 5 de 24 de julio de 1952](#), fue conferida la facultad al entonces denominado Secretario de Instrucción Pública de proporcionar libre de costo a todo estudiante en las escuelas primarias y secundarias del Estado, diurnas y nocturnas, libros de texto.

Por su parte, conforme a la [Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990](#), según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, el estudiante del sistema educativo recibirá en las escuelas una educación que, junto con las demás instituciones sociales, contribuya a formar un puertorriqueño educado, capaz de entender la sociedad en que vive y de incorporarse en el proceso de cambio social.

Como consecuencia del proceso educativo se espera, según lo específicamente dispuesto en el Artículo 2.01 de la referida Ley Orgánica del Departamento de Educación que cuando el estudiante complete su educación en las escuelas del sistema poseerá, entre Otros atributos y características, la capacidad de emplear efectivamente el español y el inglés para expresarse en forma oral y escrita.

También, en Puerto Rico ha sido aprobada legislación creando bibliotecas cuyas instalaciones están al servicio del público, como en virtud de la [Ley Núm. 20 de 22 de noviembre de 1917](#), según enmendada, para la Biblioteca Carnegie de Puerto Rico; la [Ley Núm. 55 de 30 de abril de 1938](#), según enmendada, para la biblioteca del Departamento de Justicia y la [Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada](#), para la Biblioteca Legislativa.

Asimismo, consta legislación que confiere importancia al libro a través del reconocimiento que dispone la [Ley Núm. 16 de 25 de abril de 1986](#) al bibliotecario, profesional de la información, que orienta en el aprovechamiento del libro como medio educativo, informativo, cultural y recreacional, al igual que fomenta su lectura.

Se ha reconocido que la lectura ayuda al ser humano a conocerse y comprenderse a sí mismo, e igualmente, a desarrollarse. En ese sentido, el pueblo de Puerto Rico, a través de la participación ciudadana, así como de las entidades públicas y privadas ha estado consciente de propulsar la existencia del libro y propiciar actividades, para fomentar el aprecio y el interés por la lectura.

Mediante la presente Ley se reafirma la importancia del libro, de su desarrollo y transformación, e igualmente de la lectura. Estos no quedan excluidos, sino complementados por

los avances tecnológicos y electrónicos del siglo 20 en su proyección al tercer milenio, que precisamente requieren mejores lectores para la efectividad de su funcionamiento.

Esta Ley al reafirmar tal propósito resulta consistente con la ingente misión de los escritores en nuestro país; y las siguientes celebraciones que ameritan el respaldo del pueblo de Puerto Rico: la Semana de la Lectura del 1 al 7 de noviembre de 1998; la segunda Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, desde el 14 hasta el 22 de noviembre de 1998; al igual que la celebración en Guadalajara, México, de la Feria Internacional del Libro, en la cual Puerto Rico, a partir del 28 de noviembre de 1998, se constituirá en la primera isla del Caribe en recibir la distinción de País Invitado de Honor.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5100 Inciso (a)]

Se declara el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la lectura y del libro en Puerto Rico”, con el propósito de conmemorar, particularmente durante dicho mes, actividades para el cumplimiento del propósito de esta Ley.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5100 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a participar y patrocinar las actividades en conmemoración durante noviembre del “Mes de la lectura y del libro en Puerto Rico”.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5100 Inciso (c)]

Las entidades públicas y privadas coordinarán esfuerzos, para celebrar actividades propias del “Mes de la lectura y del libro en Puerto Rico

**Artículo 4.** — Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—BIBLIOTECAS](#) .